



Santiago, 1 de diciembre del 2017  
C071-11-2017

**Excma. Señora**  
**Michelle Bachelet Jeria**  
**Presidenta de la República**  
**PRESENTE**

Excelentísima Señora Presidenta:

Por la presente, los Rectores de las Universidades del Estado de Chile, junto con saludarla respetuosamente, queremos reiterar nuestro apoyo a la propuesta de fijar un nuevo marco jurídico a las Universidades del Estado (Boletín N°11329-04), así como nuestro compromiso de colaborar activamente para un exitoso trámite parlamentario.

Quisiéramos al mismo tiempo, y en atención al enorme impacto que dicha iniciativa tendría sobre las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, hacerle presente algunas consideraciones sobre recientes situaciones relacionadas con la tramitación de este Proyecto. Éstas se refieren, por una parte, a indicaciones introducidas por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados posteriormente revertidas en la Comisión de Hacienda y, por otra, a nuestra aspiración a que se introduzcan otras indicaciones durante la tramitación final del proyecto de ley.

1.- En primer término, corresponde hacer referencia a las materias que fueran aprobadas por la Comisión de Educación de la Cámara, respecto de las cuales el Gobierno formuló indicaciones el 21 de noviembre pasado en la Comisión de Hacienda de la Cámara.

Una de ellas, que fue rechazada, corresponde a la indicación que buscaba eliminar una norma que establece que las universidades del Estado que no cumplan con las exigencias sobre acreditación que estipulen las leyes respectivas, podrán recibir recursos públicos en la medida que estén sujetas a un programa de mejoramiento de la calidad, bajo tutela de una universidad del Estado de carácter nacional o, en su defecto, por una universidad del Estado que cumpla los más altos estándares de acreditación institucional. Al respecto, las Universidades Estatales estábamos totalmente de acuerdo con la modificación que se había hecho en la Comisión de Educación y que resultó ratificada por la de Hacienda.

Sin embargo, todas las demás indicaciones que pedían revertir lo hecho en la Comisión de Educación fueron aceptadas, aunque solo en unos pocos casos los rectores tuvimos la oportunidad de intervenir en la discusión en la Comisión de Hacienda que antecedió a la votación respectiva.



CONSORCIO DE UNIVERSIDADES  
DEL ESTADO DE CHILE

De las indicaciones que implicaban **anular** acuerdos previos de la Comisión de Educación, queremos destacar aquellas que nos parecen más relevantes. Consideramos que en los casos que mencionaremos en seguida, las modificaciones originales eran especialmente valiosas e importantes y quisiéramos que fueran restituidas:

1.1. Reincorpora norma transitoria que impone sanción económica por incumplir la obligación de presentar una propuesta de modificación a los estatutos dentro de los tres años de la vigencia de la ley (Art. 1° transitorio). (Al respecto, estimamos que tal sanción económica es contraria a los principios que fundamentan la relación entre el Estado y sus universidades y que, más bien, aquellas instituciones que excedieran ese plazo perderían su autonomía solo para el efecto de la elaboración de sus nuevos estatutos o modificaciones).

1.2. Elimina rol del Estado en cuanto debe "garantizar" la excelencia de sus universidades, reemplazando dicho concepto por "fomentar" (Art. 7° Inc. 1°).

1.3. Suprime disposición que eximía a las universidades de cualquier limitación al aumento de la matrícula (Art. 7° Inc. 2°).

1.4. Elimina la expresión que aclara que la exención de impuestos se aplica a todos los bienes o actividades de las universidades y no sólo a las del giro educacional y hospitalario, como se ha interpretado restrictivamente por el SII (Art. 36).

1.5. Suprime una norma del articulado permanente que garantiza el financiamiento público a las universidades que se sometan a programas de mejoramiento de la calidad, aunque no cumplan las exigencias sobre acreditación. Con todo, se mantiene el artículo octavo transitorio de idéntico tenor, que el Ejecutivo mediante una indicación propuso eliminar, pero que fue rechazada por la Comisión de Hacienda (Art. 52 Inc. 2° y Art. 8° Transitorio).

1.6. Elimina disposición que permitiría a las universidades eximirse de limitación de vacantes para efectos de recibir financiamiento público, si tienen un nivel de acreditación por sobre la media (Art. 52 Inc. 3°).

2. – En segundo lugar, queremos plantear una serie de materias que **no han sido incorporadas** al Proyecto de Ley, pero que son de gran interés para las universidades del Estado y que habían sido debidamente expuestas en el contexto de la discusión de esta ley.

2.1. Otorgar al Convenio Marco grados de flexibilidad compatibles con el cumplimiento adecuado de la labor universitaria, junto con establecer montos específicos para las universidades regionales.

2.2. Incorporar a la totalidad de los rectores al Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado, estableciéndose en su funcionamiento la conformación de comisiones temáticas que faciliten la fluidez en su trabajo.

2.3. Terminar con la limitación a los traspasos de recursos desde el Fisco que establece el artículo 3° de la Ley N°20.044. Cabe señalar que dicha norma exige siempre autorización de una ley para que un organismo público haga



CONSORCIO DE UNIVERSIDADES  
DEL ESTADO DE CHILE

transferencias a una universidad del Estado, restringiendo la colaboración entre estas entidades. Modalidades que se establezcan por la vía de convenios u otros instrumentos son perfectamente posibles.

2.4. Reconocer el vínculo docente - asistencial de los académicos que se desempeñan en los Servicios de Salud. En concreto, se trata de resolver la situación de los profesionales de la salud, que tiene dos jornadas parciales; una para un hospital y otra para una universidad del Estado. Para ello, debería acordarse un sistema común de control y registro de las actividades para ambas instituciones.

2.5. Corregir los criterios de deuda y patrimonio para efectos de la autorización que otorga el Ministerio de Hacienda al endeudamiento a largo plazo de las universidades. Se deben considerar solo los pasivos correspondientes a obligaciones con instituciones financieras y no los recursos por conceptos de proyectos, que muchas veces se deben rendir al propio Estado.

2.6. Resolver el creciente desequilibrio que anualmente se produce entre el reajuste de las remuneraciones al personal del sector público y los aportes que por la vía de la Ley de Presupuesto se entregan a las instituciones (basales y gratuidad, por ejemplo). Lo anterior genera un déficit creciente, toda vez que el Índice de Reajuste al Sector Público, supera por lo general al IPC. A nuestros funcionarios les es muy difícil comprender que, si les es aplicable prácticamente todas las normas del Estatuto Administrativo, no les corresponda el mismo reajuste que a todos los funcionarios públicos.

2.7. Asimilar las asignaciones de los profesionales de los servicios de salud y los hospitales de las universidades estatales. Los profesionales de la salud de las universidades están excluidos de las asignaciones y beneficios de las Leyes N° 20.982 y N° 20.986, generándose un incentivo que perjudica la labor docente.

Conforme a lo expuesto, hacemos presente estas consideraciones con el propósito que puedan ser consideradas, a la vez que reiteramos que la aspiración que nos anima, a nosotros al igual que a usted, es contar con una ley que efectivamente fortalezca a las Universidades del Estado.

Saluda a usted con especial atención,

**Prof. Dr. Ennio Vivaldi Véjar**  
**Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile**  
**Rector de la Universidad de Chile**

Distribución

- Sr. Gabriel de La Fuente Acuña, Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Sra. Adriana Delpiano Pueima, Ministra de Educación.
- Sr. Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda